



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASLADO DE ALUMNOS

En Hualañe, a 05 de Marzo del 2015, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, RUT N° 12.736.032-0, representada legalmente para estos efectos por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cedula nacional de identidad N° 12.736.032-0, domiciliado en Avenida Libertad N° 90, Hualañe, en adelante "el mandante o Municipalidad" y la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** Rut: 76.270.211-7, representada legalmente por don **MARCELO HERNAN LEYTON GATICA** Rut: 11.370.288-5, ambos domiciliados en calle Garcés Gana numero quinientos cincuenta y tres comuna de Hualañe:

PRIMERO: Por el presente contrato, la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES LEYTON E.I.R.L.** se obliga a prestar servicios a la Municipalidad de Hualañe Departamento de Educación, con el objeto de trasladar alumnos, **desde los sectores de La Higuera, El Molino, La Gruta, Garcés Gana, Bellavista, Los Jardines, Inmaculada Concepción, El Porvenir, Padre Carmelo hasta Escuela Monseñor Manuel Larrain y viceversa** por el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.248 de acuerdo a la Licitación Publica N° 3968- 07-L115

SEGUNDO: El traslado durante el periodo de vacaciones de invierno, desde el 13 de Julio 2015 hasta el viernes 24 de julio 2015, ambas fechas inclusive, no se cancelaron debido a lo que indica el calendario escolar.

TERCERO: El día 22 de Mayo del 2015, no se realizaron clases, las cuales se recuperan el día 9 de Diciembre 2015

CUARTO: Para el cumplimiento del presente contrato **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.**, destinara un vehículo de su propiedad, con su documentación al día, es decir permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y demás documentos exigidos para este tipo de servicios. Si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico a juicio de quien está obligado a supervisar; será de exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de la cláusula anterior. El vehículo será conducido exclusivamente por un chofer o profesional destinado por el mandatario el cual debe poseer licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

QUINO: Los horarios de traslado por el servicio contratado dependerán exclusivamente de la jornada de Establecimiento Educacional Escuela Monseñor Larraín de Hualañe, debiendo estar a lo menos cinco minutos antes del inicio de la respectiva jornada y retirarse 15 minutos después de terminada. **Los Alumnos además deben ser dejados al interior de la Escuela en su patio techado y deberán retirarse del mismo lugar, al término de clases.**

SEXTO: El vehículo debe permanecer limpio y ordenado, igual situación para el señor conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

De igual forma será de exclusiva responsabilidad del mandatario contratado velar por la total integridad y seguridad de los usuarios, desde su domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Serán de cargo del mandatario todos los gastos de combustible, lubricantes, repuestos, y demás problemas mecánicos que debe incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención optima de los móviles para prestación de los servicios.

OCTAVO: El precio mensual a cancelar por los servicios contratados será la suma de **\$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos)** los que se cancelaran una vez realizados y debidamente certificado por **el Director de la Escuela Monseñor Manuel Larraín de Hualañe.**

NOVENO: El presente contrato empezara a regir a contar del **día 04 de Marzo del 2015 hasta el 04 de Diciembre del 2015**, pudiendo desahuciarse sin expresión de causa por cualquiera de las partes, con un aviso escrito dado a la otra con un periodo de a lo menos, cinco días de anticipación sin derecho a indemnización alguna.

DECIMO: La **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** realizara los servicios contratados con personal de su dependencia, en consecuencia. En consecuencia tendrá el carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que se ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos, y demás, relacionados con dicho personal.

La **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** deberá pagar oportunamente, a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las instituciones de previsión, cada vez que sea requerido. Cualquier responsabilidad del transporte que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados.

DECIMO PRIMERO: Además de lo dicho la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** Será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas trasportadas o a terceros, por accidentes u omisiones de sus empleados a trabajadores.

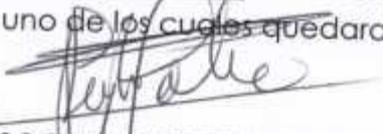
DECIMO SEGUNDO: Acorde a lo dispuesto en la cláusula precedente, con La **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** representada legalmente **MARCELO HERNAN LEYTON GATICA**, no existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la Ilustre Municipalidad de Hualañe.

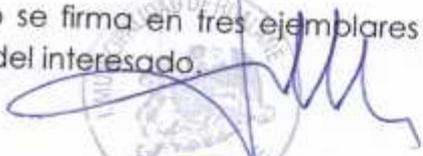
DECIMO TERCERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de servicios, los elementos de subordinación o dependencia que impliquen las condiciones de empleador o trabajador, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**, no tendrá obligaciones de efectuarle a la **SOCIEDAD DE TRANSPORTES MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.** ni su representante legal don **MARCELO HERNAN LEYTON GATICA**, ni imposiciones en la ex -Caja de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de servicios y honorarios.

DECIMO CUARTO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañe y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañe de fecha 06 de diciembre del año 2012.

DECIMO SEXTO: El Presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedara en poder del interesado.


**SOCIEDAD DE TRANSPORTES
MARCELO LEYTON GATICA E.I.R.L.
E.I.R.L. (Representante Legal)
RUT N° 370.282.5**


**CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**


**PEDRO MIRANDA JAUREGUI
DIRECTOR COMUNAL EDUCACION**


**LUIS FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL**